



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a dictar la sentencia que corresponde a este proceso de **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL**, promovido de mutuo acuerdo y a través de apoderada judicial, por la señora **PAULA ANDREA HERNÁNDEZ BURGOS** y el señor **CARLOS ARTURO LONDOÑO OROZCO**.

LA DEMANDA

Los cónyuges mencionados presentaron demanda en la que solicitan se decrete el Divorcio, por mutuo consentimiento, del matrimonio civil por ellos celebrado, con fundamento en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: Los señores **PAULA ANDREA HERNÁNDEZ BURGOS** y **CARLOS ARTURO LONDOÑO OROZCO** contrajeron matrimonio civil el 11 de abril de 1997 en la Notaría Segunda de Manizales, acto que quedó registrado bajo el indicativo serial No. 2924242.

SEGUNDO: Los cónyuges no tienen hijos menores de edad.

TERCERO: Los cónyuges han decidido hacer la cesación de los efectos civiles del matrimonio civil – divorcio, por la causal de mutuo acuerdo.

CUARTO: La señora **PAULA ANDREA HERNÁNDEZ BURGOS** manifiesta que no se encuentra en estado de embarazo.

QUINTO: Los cónyuges han liquidado la sociedad conyugal formada con el hecho del matrimonio, mediante escritura pública número 829 del 22 de febrero de 2024, de la Notaría Segunda de Manizales.

SEXTO: Cada uno de los cónyuges podrá establecer su propio domicilio y su residencia, sin interferencia en la vida que cada uno decida rehacer.

SÉPTIMO: Los cónyuges han acordado que cada uno atenderá de manera independiente sus necesidades, renunciando recíprocamente a exigir el reconocimiento y pago de alimentos en cualquier evento.

OCTAVO: No hacer ningún pronunciamiento respecto de la disolución de la sociedad conyugal, toda vez que los cónyuges ya la liquidaron.

P R E T E N S I O N E S

Con base en los anteriores hechos, los cónyuges pretenden:

PRIMERO: Que se decrete el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado por los señores **PAULA ANDREA HERNÁNDEZ BURGOS y CARLOS ARTURO LONDOÑO OROZCO**, celebrado el día 11 de abril de 1997 en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, acto registrado en la misma notaría bajo el indicativo serial 2924242 del 20 de junio de 1997, por la causal de mutuo acuerdo.

SEGUNDO: Que como consecuencia cese la obligación de vivir bajo el mismo techo, pudiendo ambos cónyuges fijar residencias separadas, sin que ninguno interfiera en la vida personal del otro.

TERCERO: Que cada cónyuge atenderá de manera independiente sus necesidades, renunciando recíprocamente a exigir el reconocimiento y pago de alimentos en cualquier evento.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Las personas solicitantes son plenamente capaces, la demanda reúne los requisitos de fondo y de forma para la sentencia de mérito, el Juzgado es competente y no se observan vicios que anulen la actuación.

Conforme al numeral 9 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992, es causal de divorcio el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

A tono con lo anterior, el acuerdo manifestado en este asunto por los señores **PAULA ANDREA HERNÁNDEZ BURGOS y CARLOS ARTURO LONDOÑO OROZCO**, es suficiente y reúne los requisitos legales, por lo que deberá ser aceptado por el Despacho.

No se hará ningún pronunciamiento respecto a la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los cónyuges toda vez que ésta ya está disuelta, y fue liquidada mediante escritura pública No. 829 del 22 de febrero del presente año de la Notaría Segunda del Círculo de esta ciudad.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

1.- **APROBAR** el acuerdo celebrado por la señora **PAULA ANDREA HERNÁNDEZ BURGOS** y el señor **CARLOS ARTURO LONDOÑO OROZCO**; en consecuencia, se dispone:

a.- **DECRETAR**, por mutuo acuerdo, el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contraído por la señora **PAULA ANDREA HERNÁNDEZ BURGOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.391.018 y el señor **CARLOS ARTURO LONDOÑO OROZCO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 75.082.445, el día a 11 de abril de 1997 en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, acto registrado en la misma notaría bajo el indicativo Serial No. 2924242 del 20 de junio de 1997.

b.- **DISPONER** que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia con sus propios recursos, renunciando recíprocamente a exigir el reconocimiento y pago de alimentos en cualquier evento.

Ningún pronunciamiento se hace sobre la residencia separada de los cónyuges, porque al estar divorciados, terminan las obligaciones civiles que conlleva tal acto.

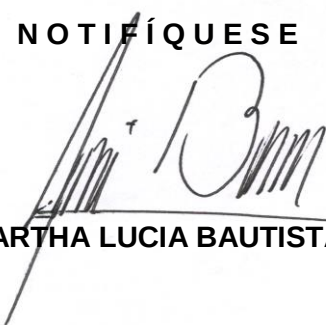
2.- **ORDENAR** la inscripción de este fallo en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges y en el libro de varios de la Notaría en la que se encuentren registrados. Líbrense los oficios respectivos.

3.- **AUTORIZAR** la remisión de esta providencia vía correo electrónico a solicitud de los interesados.

4.- **NOTIFICAR** esta decisión a la señora Defensora de Familia y al señor Procurador Judicial de Familia para lo de sus cargos.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd08eafd0385865d5b668c87925084501c756f7daf2c5fb5d98a2043960bada4**

Documento generado en 17/04/2024 05:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>